

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular el artículo 31 de la Tercera Directiva de seguros de vida ⁽¹⁾ y el artículo 15, apartado 1, de la Segunda Directiva de seguros de vida ⁽²⁾, en su caso en relación con el artículo 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una normativa nacional con arreglo a la cual la información completa al consumidor solo se facilita después de que este presente una solicitud, esto es, junto con la póliza del seguro («modelo de póliza»)? En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior: ¿Se deduce de lo anterior, por sí solo, un derecho de oposición a favor del consumidor, es decir, un derecho a la anulación con efectos retroactivos del contrato de seguro? ¿Puede formularse frente a tal derecho la excepción de caducidad o de abuso de derecho?
2. ¿Le está vedado a un asegurador que no ha facilitado al consumidor información sobre su derecho de oposición, o que solo le ha facilitado información errónea, invocar la caducidad o el abuso de derecho frente a los derechos que para el consumidor se derivan de tal circunstancia, en especial el derecho de oposición?
3. ¿Le está vedado a un asegurador que no ha entregado al consumidor la información al consumidor, o que solo se la ha entregado de forma incompleta o errónea, invocar la caducidad o el abuso de derecho frente a los derechos que para el consumidor se derivan de tal circunstancia, en especial el derecho de oposición?
4. ¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular el artículo 15, apartado 1, de la Segunda Directiva de seguros de vida, el artículo 31 de la Tercera Directiva de seguros de vida y el artículo 35, apartado 1, de la Directiva 2002/83 ⁽³⁾ (en su caso en relación con el artículo 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), a una normativa o jurisprudencia nacional con arreglo a la cual, tras el ejercicio legítimo del derecho de oposición por el tomador del seguro, recae sobre él la carga de la alegación y de la prueba en relación con el cálculo del rendimiento obtenido por el asegurador? ¿Exige el Derecho de la Unión, especialmente el principio de efectividad, en caso de que sea lícita tal imposición de la carga de la alegación y de la prueba, que se reconozcan al tomador del seguro, como contrapartida, derechos de información frente al asegurador u otras facilidades que le permitan hacer valer sus derechos?

⁽¹⁾ Directiva 92/96/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 90/619/CEE (tercera Directiva de seguros de vida) (DO 1992, L 360, p. 1).

⁽²⁾ Segunda Directiva 90/619/CEE del Consejo, de 8 de noviembre de 1990, sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, por la que se establecen las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios y por la que se modifica la Directiva 79/267/CEE (DO 1990, L 330, p. 50).

⁽³⁾ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida (DO 2002, L 345, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 24 de noviembre de 2022 — Proceso penal

(Asunto C-722/22)

(2023/C 45/21)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski gradski sad.

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el artículo 2, en relación con el artículo 1, tercer guion, de la Decisión Marco 2005/212, ⁽¹⁾ interpretar una ley nacional en el sentido de que un camión (cabeza tractora y remolque) que ha servido a los miembros de una organización delictiva para la mera posesión y el transporte de grandes cantidades de productos sujetos a impuestos especiales (cigarrillos) que no disponen de precinta fiscal no puede ser decomisado como instrumento del delito?

⁽¹⁾ Decisión marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito (DO 2005, L 68, p. 49).